



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Al despacho El Suscrito Sustanciador deja constancia que una vez consultado el radicado No. 54-001-40-53-005-2018-00280-00, Accionante: **ROSALIA OMAÑA** y Accionado: **MEDIMAS EPS**, en el sistema siglo XXI y archivos físicos, se encuentra que dicho proceso se encuentra ARCHIVADO.

RUBEN DAVID SUAREZ C
SUSTANCIADOR NOMINADO

Radicado No. 540014053005-2018-00280-00

Teniendo en cuenta el anterior informe y que se cumple lo regulado en el numeral 7 del artículo 1 del Acuerdo N° PSAA – 14 – 10280 del 22 de Diciembre del 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que en el término de CINCO DIAS por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de ésta Unidad Judicial la ACCION DE TUTELA radicado indicado en la referencia, que se encuentra ARCHIVADA desde MAYO DEL 2018. **Remítase copia del presente proveído.**

Téngase en cuenta que para el presente caso existe excepción de pago por concepto de arancel judicial, conforme a lo previsto por el artículo 6º de la Ley 270 de 1996.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00665-00

REF. EJECUTIVO

DTE. GABINO ANDRADE DELGADO

DDO. MARIBEL BECERRA GAMBOA

C/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del avalúo del bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 260-79863, este no fue objetado por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle su aprobación, haciéndose claridad que el monto total del respectivo avalúo incrementado en un 50 % asciende a la suma de \$183.517.500.oo.

Ahora conducente, es Aceptar la caución Póliza No. 475-48-994000007963 de Aseguradora Solidaria de Colombia, allegada por el Auxiliar de la Justicia (Secuestre) ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, en atención a auto fechado 17 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03-MARZO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de Dos Mil Veintidos (2022)

Radicado No. 540014053005-2018-01160-00

REF. EJECUTIVO C/S

Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

El representante legal judicial de TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTPO o SUFI) Dr. **MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS**, en el memorial que antecede (Págs. 6-48 Fol. 004.PDF), manifiesta que CEDE EL CRÉDITO a favor de la empresa CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., quien igualmente manifiesta su aceptación, amén de que se solicita reconocer y tener al cesionario como titular de los respectivos derechos. Así mismo, es del caso destacar que dicho documento fue remitido desde la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@tuya.com.co

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por TUYA S.A. en favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por otra parte, se reconocerá personería al Profesional del Derecho Dr(a). ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO T.P. 248.374, para actuar como apoderado judicial de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a poder general Escritura Publica Nro. 13 de fecha enero 9 de 2020 de Notaria 75 de Bogotá.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente cesión del crédito celebrada entre TUYA S.A. como cedente y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, como cesionario, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE, en la proporción correspondiente a la subrogación legal reconocida, a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería a la Profesional del Derecho Dr(a). ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO T.P. 248.374 para actuar como apoderado(a) judicial de la parte cesionaria de conformidad con el poder conferido, conforme a lo motivado.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 03-MARZO-2022, a las 8:00
A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-01060-00

REF. EJECUTIVO CUADERNO PRINCIPAL

DTE. JUAN ORLANDO RUEDA JACOME C.C. 13.489.107

DDO. LUIS HUBEIMAR GARCIA RUGELES C.C. 91.272.742

C/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Es del caso por economía procesal, dar traslado al extremo pasivo de la liquidación del crédito obrante a folios 017-018, en los términos del inciso 2 del artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, de la solicitud del mandatario judicial, de la parte actora, se acredita expedencialmente, que dentro de la presente radicación fueron expedidos los respectivos oficios, los cuales no han sido retirados por el extremo interesado. No obstante, se **ordenará que, POR SECRETARIA**, los mismos sean remitidos a las entidades correspondientes, con copia al apoderado de la parte actora para lo de su cargo.

Finalmente, se ordena que, **POR SECRETARIA**, se remita Link del Expediente Digital al apoderado de la parte actora, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03-MARZO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

**REF. LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE: Juan Orlando Rueda Jácome
DEMANDADO: Luis Hubeimer Garcia Rugeles RADICADO: 2019 - 1060 EJECUTIVO
SINGULAR**

navaymolinaabogados navaymolinaabogados <navaymolinaabogados@outlook.com>

Mié 17/11/2021 10:05 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D

REF. LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: Juan Orlando Rueda Jácome

DEMANDADO: Luis Hubeimer Garcia Rugeles

RADICADO: 2019 - 1060

EJECUTIVO SINGULAR

Respetuoso saludo.

STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA, mayor de edad, identificada con C. C. No. 1.090.441.539 expedida en Cúcuta y T.P N° 243.605 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito, así

INTERES CORRIENTE

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Corr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2016	ENERO	19,68%	1,64%		\$ 0
	FEBRERO	19,68%	1,64%		\$ 0
	MARZO	19,68%	1,64%	\$ 2.000.000	\$ 32.800
	ABRIL	20,54%	1,71%	\$ 2.000.000	\$ 34.233
	MAYO	20,54%	1,71%	\$ 2.000.000	\$ 34.233
	JUNIO	20,54%	1,71%	\$ 2.000.000	\$ 34.233

JULIO	21,34%	1,78%	\$ 2.000.000	\$ 35.567
AGOSTO	21,34%	1,78%	\$ 2.000.000	\$ 35.567
SEPTIEMBRE	21,34%	1,78%	\$ 2.000.000	\$ 35.567
OCTUBRE	21,99%	1,83%	\$ 2.000.000	\$ 36.650
NOVIEMBRE	21,99%	1,83%	\$ 2.000.000	\$ 36.650
DICIEMBRE	21,99%	1,83%	\$ 2.000.000	\$ 36.650
				\$ 352.150

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Corr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2017	ENERO	22,34%	1,86%	\$ 2.000.000	\$ 37.233
	FEBRERO	22,34%	1,86%	\$ 2.000.000	\$ 37.233
	MARZO	22,34%	1,86%		\$ 0
	ABRIL	22,33%	1,86%		\$ 0
	MAYO	22,33%	1,86%		\$ 0
	JUNIO	22,33%	1,86%		\$ 0
	JULIO	21,98%	1,83%		\$ 0
	AGOSTO	21,98%	1,83%		\$ 0
	SEPTIEMBRE	21,48%	1,79%		\$ 0
	OCTUBRE	21,15%	1,76%		\$ 0
	NOVIEMBRE	20,96%	1,75%		\$ 0
	DICIEMBRE	20,77%	1,73%		\$ 0
					\$ 74.467

INTERES MORATORIO

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2017	ENERO	22,34%	2,79%		\$ 0
	FEBRERO	22,34%	2,79%		\$ 0
	MARZO	22,34%	2,79%	\$ 2.000.000	\$ 55.850
	ABRIL	22,33%	2,79%	\$ 2.000.000	\$ 55.825
	MAYO	22,33%	2,79%	\$ 2.000.000	\$ 55.825
	JUNIO	22,33%	2,79%	\$ 2.000.000	\$ 55.825

JULIO	21,98%	2,75%	\$ 2.000.000	\$ 54.950
AGOSTO	21,98%	2,75%	\$ 2.000.000	\$ 54.950
SEPTIEMBRE	21,48%	2,69%	\$ 2.000.000	\$ 53.700
OCTUBRE	21,15%	2,64%	\$ 2.000.000	\$ 52.875
NOVIEMBRE	20,96%	2,62%	\$ 2.000.000	\$ 52.400
DICIEMBRE	20,77%	2,60%	\$ 2.000.000	\$ 51.925
				\$ 544.125

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO	20,69%	2,59%	\$ 2.000.000	\$ 51.725
	FEBRERO	21,01%	2,63%	\$ 2.000.000	\$ 52.525
	MARZO	20,68%	2,59%	\$ 2.000.000	\$ 51.700
	ABRIL	20,48%	2,56%	\$ 2.000.000	\$ 51.200
	MAYO	20,44%	2,56%	\$ 2.000.000	\$ 51.100
	JUNIO	20,28%	2,54%	\$ 2.000.000	\$ 50.700
	JULIO	20,03%	2,50%	\$ 2.000.000	\$ 50.075
	AGOSTO	19,94%	2,49%	\$ 2.000.000	\$ 49.850
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$ 2.000.000	\$ 49.525
	OCTUBRE	19,63%	2,45%	\$ 2.000.000	\$ 49.075
	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$ 2.000.000	\$ 48.725
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$ 2.000.000	\$ 48.500
					\$ 604.700

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 2.000.000	\$ 47.900
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 2.000.000	\$ 49.250
	MARZO	19,37%	2,42%	\$ 2.000.000	\$ 48.425
	ABRIL	19,32%	2,42%	\$ 2.000.000	\$ 48.300
	MAYO	19,34%	2,42%	\$ 2.000.000	\$ 48.350
	JUNIO	19,30%	2,41%	\$ 2.000.000	\$ 48.250
	JULIO	19,28%	2,41%	\$ 2.000.000	\$ 48.200

AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 2.000.000	\$ 48.300
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 2.000.000	\$ 48.300
OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 2.000.000	\$ 47.750
NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 2.000.000	\$ 47.575
DICIEMBRE	18,91%	2,36%	\$ 2.000.000	\$ 47.275
				\$ 577.875

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$ 2.000.000	\$ 46.925
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$ 2.000.000	\$ 47.650
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 2.000.000	\$ 47.375
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 2.000.000	\$ 46.725
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 2.000.000	\$ 45.475
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 2.000.000	\$ 45.300
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 2.000.000	\$ 45.300
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 2.000.000	\$ 45.725
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 2.000.000	\$ 45.875
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 2.000.000	\$ 45.225
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 2.000.000	\$ 44.600
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 2.000.000	\$ 43.650
				\$ 549.825	

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	ENERO	17,32%	2.16%	\$ 2.000.000	\$ 43.200
	FEBRERO	17,54%	2.19%	\$ 2.000.000	\$ 43.800
	MARZO	17,41%	2.17%	\$ 2.000.000	\$ 43.400
	ABRIL	17,31%	2.16%	\$ 2.000.000	\$ 43.200
	MAYO	17,22%	2.15%	\$ 2.000.000	\$ 43.000
	JUNIO	17,21%	2.15%	\$ 2.000.000	\$ 43.000
	JULIO	17,18%	2.14%	\$ 2.000.000	\$ 42.800
	AGOSTO	17,24%	2.15%	\$ 2.000.000	\$ 43.000

SEPTIEMBRE	17,19%	2.14%	\$ 2.000.000	\$ 42.800
OCTUBRE	17,18%	2.14%	\$ 2.000.000	\$ 42.800
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				

\$ 431.000

CAPITAL: \$2.000.000

INTERES: \$ 3.134.142

TOTAL: \$5.134.142

Sin otro particular, me suscribo,

STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA

C.C N° 1.090.441.539 de Cúcuta

T.P N° 243.605 de la C.S.J



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido para subsanar la demanda **EJECUTIVA** radicada bajo el N° **2021-00101-00**, ejecutoriado el auto de fecha 31 de enero de 2022, que precede que inadmitió la presente demanda no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3-MARZO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA GUZMAN PINTO
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido para subsanar la demanda **VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE** radicada bajo el N° **2021-00953-00**, ejecutoriado el auto que precede que inadmitió la presente demanda no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy 3-
MARZO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA GUZMAN PINTO
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido para subsanar la demanda **PERTENENCIA** radicada bajo el N° **2022-00067-00**, ejecutoriado el auto que precede que inadmitió la presente demanda no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3-MARZO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA GUZMAN PINTO
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido para subsanar la demanda **SUCESION** radicada bajo el N° **2022-0070-00**, ejecutoriado el auto que precede que inadmitió la presente demanda no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3-MARZO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA GUZMAN PINTO
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido para subsanar la demanda **RESTITUCION** radicada bajo el N° **2022-00085-00**, ejecutoriado el auto que precede que inadmitió la presente demanda no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3-MARZO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA GUZMAN PINTO
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido para subsanar la demanda **DECLARATIVA VERBAL** radicada bajo el N° **2022-00111-00**, ejecutoriado el auto que precede que inadmitió la presente demanda no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 3-MARZO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA GUZMAN PINTO
Secretaría